



Medellín, jueves 24 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.774

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suñistros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060373206	Noviembre 22	3	2022060373216	Noviembre 22	33
2022060373209	Noviembre 22	19	2022060373217	Noviembre 22	36
2022060373211	Noviembre 22	23	2022060373218	Noviembre 22	41
2022060373214	Noviembre 22	27	2022060373219	Noviembre 22	44
2022060373215	Noviembre 22	30			

Radicado: S 2022060373206

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

D. Que Mediante oficio con radicado 2022020051124 del 4 de octubre de 2022 la Secretaria de Despacho de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Jefe de Oficina de la Oficina Privada, manifiestan la necesidad de modificar los manuales de funciones y competencias de cinco (5) empleos de PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, con el fin de atender las necesidades de la entidad y el proceso de certificación aeronáutica por parte del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, NUC 2000006887, adscrito a la planta global de la Administración

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PILOTO DE AVIACIÓN
Código	275
Grado	05
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en la ejecución de actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del departamento, en cumplimiento de las normas aeronáuticas y lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones como tripulante de vuelo en la posición requerida para la operación de la aeronave asignada, en cumplimiento de la normatividad y regulaciones vigentes por la autoridad competente. 2. Desarrollar actividades relacionadas con la planeación, despacho, operación y soporte para cada uno de los vuelos, con el fin de garantizar la seguridad de la aeronave, las personas y/o bienes transportados. 3. Participar en actividades relacionadas con la elaboración, implementación, revisión y actualización de los manuales y documentos requeridos por la autoridad competente, para la consecución y conservación del certificado de operaciones aéreas en el departamento. 4. Realizar o coadyuvar en el proceso de instrucción y entrenamiento del personal técnico aeronáutico y administrativo que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, en cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos colombianos establecidos por la autoridad competente. 5. Desarrollar actividades administrativas en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional que le sean asignadas, cumpliendo con los manuales y procedimientos establecidos por la autoridad competente y aprobados para el departamento. 6. Gestionar acciones para el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos, operativos y logísticos, que permitan posibilitar la disponibilidad de la aeronave asignada y el desarrollo de la operación aérea. 7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en la gestión de los procesos contractuales de la dependencia y efectuar la 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- supervisión o interventoría de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
 10. Gestionar la elaboración y el reporte de indicadores e informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, cumpliendo los criterios y parámetros definidos.
 11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
 12. Coordinar el equipo de trabajo, cuando le sea asignado, gestionando acciones de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F241-REGLAMENTOS, ESTÁNDARES Y DISPOSICIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA

- RAC 65 - Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo
- RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil
- RAC 90 - Cartas Aeronáuticas para la Navegación Aérea
- RAC 219 - Implementación del Sistema SMS
- Manual general de operaciones MGO
- RAC 6 - Gestión de Tránsito Aéreo
- RAC 67 - Otorgamiento del Certificado Médico
- RAC 91 - Reglas Generales de Vuelo y Operación
- RAC 43 - Mantenimiento
- RAC 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 175 - Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea
- RAC 98 - Búsqueda y Salvamento - (SAR)
- Normas aplicables para las operaciones, entrenamiento, mantenimiento y aeronavegabilidad en las operaciones aéreas del Departamento
- RAC 2 - Personal Aeronáutico
- RAC 23 - Estándares de Aeronav. Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter
- RAC 13 - Régimen Sancionatorio
- RAC 135 - Requisitos de Operación - Operación Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares
- RAC 61 - Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones
- Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras
- RAC 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- Manuales y especificaciones para el certificado de operación aérea del departamento
- RAC 120 - Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas personal aeronáutico
- RAC 4 - Normas de Aeronavegabilidad y Operación aeronaves

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - RAC 119 - Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos 	
F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN <ul style="list-style-type: none"> - Gestión por procesos - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.) - Planes de mejoramiento Institucional - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Norma ISO 9001 -2015 - ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación - Evaluación y control de gestión en la organización - Caracterización de procesos - Ciclo PHVA 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO - ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> - APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Debe acreditar: Licencia de piloto comercial vigente - Avión: PCA (Piloto Comercial de Avión - RAC2) o Licencia Piloto Comercial de Aeronave, Categoría Avión – (RAC 61)</p>	<p>Experiencia de vuelos: 1.500 horas en aeronaves de ala fija, 500 horas en automotores y 100 horas en marca y modelo.</p> <p>Haber cumplido con entrenamiento en escuela y simulador para marca y modelo, durante los últimos 12 meses.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 2° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, NUC 200006888, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PILOTO DE AVIACIÓN
Código	275
Grado	05
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en la ejecución de actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del departamento, en cumplimiento de las normas aeronáuticas y lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones como tripulante de vuelo en la posición requerida para la operación de la aeronave asignada, en cumplimiento de la normatividad y regulaciones vigentes por la autoridad competente, garantizando la operación aérea requerida. 2. Desarrollar actividades relacionadas con la planeación, despacho, operación y soporte para cada uno de los vuelos, con el fin de garantizar la seguridad de la aeronave, las personas y/o bienes transportados. 3. Participar en actividades relacionadas con la elaboración, implementación, revisión y actualización de los manuales y documentos requeridos por la autoridad competente, para la consecución y conservación del certificado de operaciones aéreas en el departamento. 4. Realizar o coadyuvar en el proceso de instrucción y entrenamiento del personal técnico aeronáutico y administrativo que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, en cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos colombianos establecidos por la autoridad competente. 5. Desarrollar actividades administrativas en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional que le sean asignadas, cumpliendo con los manuales y procedimientos establecidos por la autoridad competente y aprobados para el departamento. 6. Gestionar acciones para el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos, operativos y logísticos, que permitan posibilitar la disponibilidad de la aeronave asignada y el desarrollo de la operación aérea. 7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en la gestión de los procesos contractuales de la dependencia y efectuar la supervisión o interventoría de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
10. Gestionar la elaboración y el reporte de indicadores e informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, cumpliendo los criterios y parámetros definidos.
11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
12. Coordinar el equipo de trabajo, cuando le sea asignado, gestionando acciones de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F241-REGLAMENTOS, ESTÁNDARES Y DISPOSICIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA

- RAC 90 - Cartas Aeronáuticas para la Navegación Aérea
- RAC 98 - Búsqueda y Salvamento - (SAR)
- Normas aplicables para las operaciones, entrenamiento, mantenimiento y aeronavegabilidad en las operaciones aéreas del Departamento
- RAC 119 - Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos
- RAC 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- Manual general de operaciones MGO
- Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras
- RAC 2 - Personal Aeronáutico
- RAC 23 - Estándares de Aeronav. Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter
- RAC 43 - Mantenimiento
- RAC 175 - Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea
- RAC 61 - Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones
- RAC 219 - Implementación del Sistema SMS
- RAC 67 - Otorgamiento del Certificado Médico
- RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil
- RAC 91 - Reglas Generales de Vuelo y Operación
- RAC 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 120 - Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas personal aeronáutico
- RAC 65 - Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo
- RAC 4 - Normas de Aeronavegabilidad y Operación aeronaves
- Manuales y especificaciones para el certificado de operación aérea del departamento
- RAC 135 - Requisitos de Operación - Operación Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares
- RAC 6 - Gestión de Tránsito Aéreo
- RAC 13 - Régimen Sancionatorio

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> - Gestión por procesos - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.) - Planes de mejoramiento Institucional - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Norma ISO 9001 -2015 - ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación - Evaluación y control de gestión en la organización - Caracterización de procesos - Ciclo PHVA 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO - ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> - APOORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Debe acreditar: Licencia de piloto comercial vigente - Helicóptero: PCH (Piloto Comercial de Helicóptero – RAC 2) o Licencia de Piloto Comercial de Aeronave, Categoría Helicóptero – (RAC 61) , Licencia de Instructor de Vuelo - Helicóptero: IVH (RAC 2) o ser Titular de una habilitación de instructor de vuelo - Helicóptero (RAC 61)	Experiencia de vuelos: 1.200 horas en helicópteros de turbina.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 3° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, NUC 2000006889, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
I. IDENTIFICACIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Denominación del Empleo	PILOTO DE AVIACIÓN
Código	275
Grado	05
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en la ejecución de actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del departamento, en cumplimiento de las normas aeronáuticas y lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones como tripulante de vuelo en la posición requerida para la operación de la aeronave asignada, en cumplimiento de la normatividad y regulaciones vigentes por la autoridad competente, garantizando la operación aérea requerida. 2. Desarrollar actividades relacionadas con la planeación, despacho, operación y soporte para cada uno de los vuelos, con el fin de garantizar la seguridad de la aeronave, las personas y/o bienes transportados. 3. Participar en actividades relacionadas con la elaboración, implementación, revisión y actualización de los manuales y documentos requeridos por la autoridad competente, para la consecución y conservación del certificado de operaciones aéreas en el departamento. 4. Realizar o coadyuvar en el proceso de instrucción y entrenamiento del personal técnico aeronáutico y administrativo que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, en cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos colombianos establecidos por la autoridad competente. 5. Desarrollar actividades administrativas en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional que le sean asignadas, cumpliendo con los manuales y procedimientos establecidos por la autoridad competente y aprobados para el departamento. 6. Gestionar acciones para el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos, operativos y logísticos, que permitan posibilitar la disponibilidad de la aeronave asignada y el desarrollo de la operación aérea. 7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en la gestión de los procesos contractuales de la dependencia y efectuar la supervisión o interventoría de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

con las políticas, planes y procedimientos establecidos.

10. Gestionar la elaboración y el reporte de indicadores e informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, cumpliendo los criterios y parámetros definidos.
11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
12. Coordinar el equipo de trabajo, cuando le sea asignado, gestionando acciones de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F241-REGLAMENTOS, ESTÁNDARES Y DISPOSICIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA

- RAC 219 - Implementación del Sistema SMS
- RAC 65 - Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo
- RAC 13 - Régimen Sancionatorio
- RAC 119 - Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos
- RAC 98 - Búsqueda y Salvamento - (SAR)
- RAC 61 - Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones
- RAC 90 - Cartas Aeronáuticas para la Navegación Aérea
- RAC 4 - Normas de Aeronavegabilidad y Operación aeronaves
- RAC 91 - Reglas Generales de Vuelo y Operación
- RAC 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 2 - Personal Aeronáutico
- Normas aplicables para las operaciones, entrenamiento, mantenimiento y aeronavegabilidad en las operaciones aéreas del Departamento
- Manuales y especificaciones para el certificado de operación aérea del departamento
- Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras
- RAC 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 43 - Mantenimiento
- RAC 67 - Otorgamiento del Certificado Médico
- Manual general de operaciones MGO
- RAC 175 - Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea
- RAC 6 - Gestión de Tránsito Aéreo
- RAC 23 - Estándares de Aeronav. Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter
- RAC 120 - Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas personal aeronáutico
- RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil
- RAC 135 - Requisitos de Operación - Operación Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Gestión por procesos

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.) - Planes de mejoramiento Institucional - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Norma ISO 9001 -2015 - ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación - Evaluación y control de gestión en la organización - Caracterización de procesos - Ciclo PHVA 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO - ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> - APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Debe acreditar: Licencia de piloto comercial vigente - Helicóptero: PCH (Piloto Comercial de Helicóptero – RAC 2) o Licencia de Piloto Comercial de Aeronave, Categoría Helicóptero – (RAC 61) , Licencia de Instructor de Vuelo - Helicóptero: IVH (RAC 2) o ser Titular de una habilitación de instructor de vuelo - Helicóptero (RAC 61)</p>	<p>Experiencia de vuelos: 1.200 horas en helicópteros de turbina.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 4° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, NUC 2000006833, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PILOTO DE AVIACIÓN
Código	275

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Grado	05
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en la ejecución de actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del departamento, en cumplimiento de las normas aeronáuticas y lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones como tripulante de vuelo en la posición requerida para la operación de la aeronave asignada, en cumplimiento de la normatividad y regulaciones vigentes por la autoridad competente. 2. Desarrollar actividades relacionadas con la planeación, despacho, operación y soporte para cada uno de los vuelos, con el fin de garantizar la seguridad de la aeronave, las personas y/o bienes transportados. 3. Participar en actividades relacionadas con la elaboración, implementación, revisión y actualización de los manuales y documentos requeridos por la autoridad competente, para la consecución y conservación del certificado de operaciones aéreas en el departamento. 4. Realizar o coadyuvar en el proceso de instrucción y entrenamiento del personal técnico aeronáutico y administrativo que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, en cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos colombianos establecidos por la autoridad competente. 5. Desarrollar actividades administrativas en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional que le sean asignadas, cumpliendo con los manuales y procedimientos establecidos por la autoridad competente y aprobados para el departamento. 6. Gestionar acciones para el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos, operativos y logísticos, que permitan posibilitar la disponibilidad de la aeronave asignada y el desarrollo de la operación aérea. 7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en la gestión de los procesos contractuales de la dependencia y efectuar la supervisión o interventoría de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos. 10. Gestionar la elaboración y el reporte de indicadores e informes requeridos por las 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, cumpliendo los criterios y parámetros definidos.

11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
12. Coordinar el equipo de trabajo, cuando le sea asignado, gestionando acciones de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F241-REGLAMENTOS, ESTÁNDARES Y DISPOSICIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA

- RAC 65 - Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo
- RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil
- RAC 13 - Régimen Sancionatorio
- RAC 2 - Personal Aeronáutico
- RAC 98 - Búsqueda y Salvamento - (SAR)
- RAC 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 67 - Otorgamiento del Certificado Médico
- Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras
- RAC 6 - Gestión de Tránsito Aéreo
- RAC 61 - Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones
- Normas aplicables para las operaciones, entrenamiento, mantenimiento y aeronavegabilidad en las operaciones aéreas del Departamento
- RAC 175 - Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea
- RAC 90 - Cartas Aeronáuticas para la Navegación Aérea
- RAC 219 - Implementación del Sistema SMS
- RAC 43 - Mantenimiento
- RAC 119 - Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos
- RAC 135 - Requisitos de Operación - Operación Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares
- RAC 23 - Estándares de Aeronav. Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter
- RAC 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 91 - Reglas Generales de Vuelo y Operación
- RAC 4 - Normas de Aeronavegabilidad y Operación aeronaves
- Manual general de operaciones MGO
- RAC 120 - Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas personal aeronáutico
- Manuales y especificaciones para el certificado de operación aérea del departamento

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Gestión por procesos
 - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Planes de mejoramiento Institucional

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Norma ISO 9001 -2015 - ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación - Evaluación y control de gestión en la organización - Caracterización de procesos - Ciclo PHVA 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO - ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> - APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Debe acreditar: Licencia de piloto comercial vigente - Helicóptero: PCH (Piloto Comercial de Helicóptero – RAC 2) o Licencia de Piloto Comercial de Aeronave, Categoría Helicóptero – (RAC 61)	Experiencia de vuelos: 1.500 horas en helicópteros de turbina.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 5° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PILOTO DE AVIACIÓN, código 275, grado 05, NUC 2000006834, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PILOTO DE AVIACIÓN
Código	275
Grado	05
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Cinco (5)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

II. ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR.
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en la ejecución de actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del departamento, en cumplimiento de las normas aeronáuticas y lineamientos establecidos.
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones como tripulante de vuelo en la posición requerida para la operación de la aeronave asignada, en cumplimiento de la normatividad y regulaciones vigentes por la autoridad competente. 2. Desarrollar actividades relacionadas con la planeación, despacho, operación y soporte para cada uno de los vuelos, con el fin de garantizar la seguridad de la aeronave, las personas y/o bienes transportados. 3. Participar en actividades relacionadas con la elaboración, implementación, revisión y actualización de los manuales y documentos requeridos por la autoridad competente, para la consecución y conservación del certificado de operaciones aéreas en el departamento. 4. Realizar o coadyuvar en el proceso de instrucción y entrenamiento del personal técnico aeronáutico y administrativo que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, en cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos colombianos establecidos por la autoridad competente. 5. Desarrollar actividades administrativas en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional que le sean asignadas, cumpliendo con los manuales y procedimientos establecidos por la autoridad competente y aprobados para el departamento. 6. Gestionar acciones para el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos, operativos y logísticos, que permitan posibilitar la disponibilidad de la aeronave asignada y el desarrollo de la operación aérea. 7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en la gestión de los procesos contractuales de la dependencia y efectuar la supervisión o interventoría de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos. 10. Gestionar la elaboración y el reporte de indicadores e informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, cumpliendo los criterios y parámetros definidos. 11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

lineamientos establecidos y la normativa vigente.

12. Coordinar el equipo de trabajo, cuando le sea asignado, gestionando acciones de fortalecimiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F241-REGLAMENTOS, ESTÁNDARES Y DISPOSICIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA

- RAC 43 – Mantenimiento
- RAC 23 - Estándares de Aeronav. Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter
- RAC 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- Normas aplicables para las operaciones, entrenamiento, mantenimiento y aeronavegabilidad en las operaciones aéreas del Departamento
- RAC 65 - Licencias para el personal aeronáutico, diferente de la tripulación de vuelo
- RAC 2 - Personal Aeronáutico
- Manual general de operaciones MGO
- RAC 21 - Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves
- RAC 175 - Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea
- RAC 61 - Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones
- RAC 135 - Requisitos de Operación - Operación Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares
- RAC 219 - Implementación del Sistema SMS
- RAC 67 - Otorgamiento del Certificado Médico
- RAC 13 - Régimen Sancionatorio
- RAC 91 - Reglas Generales de Vuelo y Operación
- RAC 120 - Prevención, control, consumo sustancias psicoactivas personal aeronáutico
- RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil
- RAC 90 - Cartas Aeronáuticas para la Navegación Aérea
- Manuales y especificaciones para el certificado de operación aérea del departamento
- RAC 4 - Normas de Aeronavegabilidad y Operación aeronaves
- RAC 119 - Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos
- Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras
- RAC 6 - Gestión de Tránsito Aéreo
- RAC 98 - Búsqueda y Salvamento - (SAR)

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Gestión por procesos
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Planes de mejoramiento Institucional
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Norma ISO 9001 -2015
- ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Caracterización de procesos

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- Ciclo PHVA	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO - ADAPTACIÓN AL CAMBIO 	<ul style="list-style-type: none"> - APOORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Debe acreditar: Licencia de piloto comercial vigente - Helicóptero: PCH (Piloto Comercial de Helicóptero – RAC 2) o Licencia de Piloto Comercial de Aeronave, Categoría Helicóptero – (RAC 61)	Experiencia de vuelos: 1.500 horas en helicópteros de turbina.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

ARTÍCULO 6° - El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

ARTÍCULO 7° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Alirio de Jesús Quintero Tangarife	Técnico Operativo	<i>[Firma]</i>	21-11-2022
Aprobo	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	21-11-2022
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Fíórez	Contratista	<i>[Firma]</i>	21-11-2022
Aprobó:	<i>[Firma]</i> Lijia Amparo Torres Acevedo	Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>[Firma]</i>	22-11-22
Aprobó:	Ana Lucia Castañeda Garcia	Jefe Oficina Privada	<i>[Firma]</i>	22-11-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060373209

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica con sede principal en el municipio de Vegachí y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Sopetrán**, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

CEDENORTE Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y El Desarrollo Humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en varios municipios no certificado del departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 y sus correspondientes modificaciones no faculta al CEDENORTE Institución Técnica, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010391017 de 13/09/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al CEDENORTE Institución Técnica, la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Sopedrán.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, le asignó el proceso a la profesional Georgina Palacio Berrío, la cual al revisar la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede, procede a realizar la visita al municipio de Sopedrán y verifica las condiciones de la planta física en la cual CEDENORTE ofrecerá las técnicas laborales. Concluye que, es una infraestructura que cuenta con los laboratorios, equipos y talleres que se requieren para el desarrollo de los programas solicitados, tiene amplias zonas de esparcimiento, las aulas son aireadas e iluminadas, la planta física cuenta con señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, cuenta con buenas baterías sanitarias, separadas por género.

De acuerdo a lo anterior, establece que CEDENORTE Institución Técnica ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica concedida mediante Resolución S2021060083896 de 28/07/2021, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Sopetrán	Carrera 8 con calle 11 N° 6 - 45	(604)6046007	jjgiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento, **NO** autoriza a CEDENORTE Institución Técnica, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro de programa que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO. CEDENORTE Institución Técnica, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO CUARTO. Los demás contenidos de la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al representante legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		21/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373211

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS”

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.
2. Que el Decreto 2323 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones”, reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública, en el artículo 3 se destaca: “Artículo 3º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: 4. Exámenes de laboratorio de interés en salud pública. Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social. 7. Laboratorio de salud pública. Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación”.
3. Que el Decreto 3518 de 2006 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones: *ARTÍCULO 6. RESPONSABLES. La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes (...)

4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que actualmente el Laboratorio Departamental de Antioquia, gracias a la implementación de nuevas tecnologías y siguiendo los lineamientos y guías del INS se encuentra aplicando protocolos de biología molecular para la realización de pruebas enfocadas al rastreo, diagnóstico y/o control de calidad de diferentes enfermedades de interés en salud pública, ya que estas técnicas son consideradas en algunos casos como prueba estándar oro (Gold estándar), lo cual ayuda enormemente a desarrollar actividades y acciones más eficaces y eficientes en las diferentes enfermedades de interés en salud pública.
6. Que los métodos de diagnóstico molecular, y de obtención y análisis de genomas, permiten ampliar la capacidad de analizar muchos o todos los genes en el genoma de manera simultánea y en tiempo real, lo que permite la inclusión de la medicina genómica como prueba de rutina en el diagnóstico de múltiples enfermedades, así, como en la identificación de varios patógenos que causan enfermedades relacionadas con eventos de interés en salud pública.
7. Que las tecnologías de Biología molecular y de Secuenciación de Nueva Generación (NGS) permiten al personal científico disponer de información para realizar identificación de patógenos y de su perfil de resistencia antibiótica a múltiples fármacos de modo rápido y específico, así como de analizar más detalladamente los genes y las regiones reguladoras del DNA para obtener su mapa genómico y así, proponer investigación de variantes genéticas a escala poblacional, lo que tendría un beneficio sustancial en la salud pública.
8. Que las redes de diagnóstico molecular y vigilancia genómica en Colombia se fortalecieron durante la pandemia por COVID 19. Desde el INS se creó una red de laboratorios autorizados para el diagnóstico molecular y caracterización genómica de SARS CoV 2, donde el LDSP de Antioquia participa activamente para mantener actualizada la estadística nacional de circulación de variantes del virus en los territorios, con la llegada del virus de la viruela Símica, somos uno de los primeros laboratorios de salud pública en ser designados por el INS para el montaje de la RT PCR para diagnóstico de viruela símica en Colombia.
9. Que por lo anterior se requiere disponer de reactivos para la ejecución de las diferentes técnicas de biología molecular y de secuenciación genómica, que le permitirá al Departamento de Antioquia-Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia (LDSP), pertenecer a la red de laboratorios para

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

diagnóstico molecular y vigilancia genómica de Colombia, aportando notablemente a identificar la presencia de patógenos y sus variantes, aportando al establecimiento de consensos sobre la vigilancia genómica en la región para los sistemas de alerta temprana frente agentes patógenos que amenacen la salud pública.

10. Que de no contarse con estos reactivos a corto plazo, se vería comprometida la oportunidad en todas las actividades de vigilancia y diagnóstico que en este sentido deberán ser ejecutadas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, el cual es el eje principal de esta actividad en el Departamento de Antioquia, así mismo por obvias razones todas las acciones de vigilancia, rastreo, seguimiento y control realizadas en el Departamento, lo que consecuentemente redundara en aumentos considerables de los casos de contagio y con ellos la mortalidad asociada a esta infección.
11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar contrato bajo la causal de NO PLURALIDAD DE OFERENTES con **ROCHEM BIOCARE SAS**, cuyo objeto consiste en "Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia."
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la "no pluralidad de oferentes", a que se refiere al artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*" en este caso, se trata de Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia, el cual solo puede suministrar ROCHEM BIOCARE SAS.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ML, (\$304.961.300)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500050349, Fecha de creación: 23.10.2022, valor \$314.261.150; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
15. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con ROCHEM BIOCARE SAS S.A.S. con NIT 860500862-8 cuyo objeto consiste en "Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico - Laboratorio Departamental de Salud Pública		22-11-2022
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060373214

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (DANE105761000124)** del municipio de Sopetrán - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020043583 de 29/08/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes de Preescolar y Básica Primaria de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (DANE105761000124)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán y que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, porque en la actualidad funciona en un espacio perteneciente a la Arquidiócesis de Santafé de Antioquia, el cual se encuentra en pésimas condiciones para la prestación del servicio educativo. En este sentido, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza el traslado temporal de los estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria para la sede principal de la **I.E JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del Municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de Preescolar y Básica Primaria de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (DANE105761000124)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT. Los estudiantes se trasladan a la sede principal de la **I.E JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del Municipio de Sopetrán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



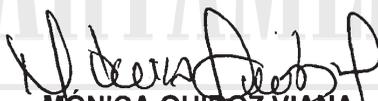
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **I.E JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		18/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373215

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se aclara la nomenclatura a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO (DANE10560700022)** del municipio de El Retiro- Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO (DANE105607000022)** ha prestado el servicio educativo Mediante Resolución S°133346 de 20/11/2014 del municipio del El Retiro - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020044518 de 01/09/2022 da concepto favorable para modificar la Resolución S°133346 de 20/11/2014 toda vez que el secretario de educación municipal del El Retiro certifica que hubo nuevo cambio de nomenclatura expedido por la oficina de Catastro Municipal.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo la dirección de nomenclatura de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO** del Municipio de El Retiro es la siguiente:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Nueva Dirección
105607000022	Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo	Calle 25 N° 19A-128 y Carrera20 N° 25-50

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		18/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373216

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se desagrega una sede al **C.E.R. SANTA ELENA** para ser agregada al **C.E.R. KILOMETRO 18** del municipio de Caucasia - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°6396 del 17 de Julio de 2003 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°2018060367277 de 11/11/2018 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a una institución educativa.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar, solicita desagregar la sede **E.R. SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE 205154000951)** del **C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179)** para que sea agregada a **CENTRO EDUCATIVO RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°6396 del 17 de Julio de 2003 en el sentido de desagregar la sede **E.R. SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE 205154000951)** del **C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución Departamental S°2018060367277 de 11/11/2018 en el sentido de agregar la sede **C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del municipio de Caucasia - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

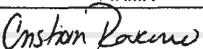
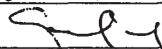
se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		18/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373217

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, ubicado en la Calle 27 N° 13 – 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531140, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2017060103160	29/09/2017
Jardín	S2017060103160	29/09/2017

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S2017060103160	29/09/2017

La **Hermana. ALBA LUCIA GRAJALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.438.968, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, ubicado en la Calle 27 N° 13 - 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531040, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.09%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaria de Educación, acorde con la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

	resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.024.339	\$ 502.434	\$ 4.521.905	\$ 452.190
Jardín	\$ 5.024.339	\$ 502.434	\$ 4.521.905	\$ 452.190
Transición	\$ 5.024.339	\$ 502.434	\$ 4.521.905	\$ 452.190

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

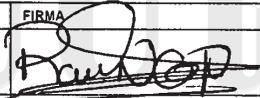
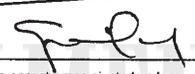
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		15/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373218

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede I.E.R. **EL CASTILLO (DANE205031001413)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACTA (DANE205031010412)** del Municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE205031010412) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°130085 de 28/10/2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial del Municipio de Amalfi - Antioquia..

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020045597 de 07/09/2022 emite concepto técnico para solicitar el cierre y custodia de libros reglamentarios de la sede **I.E.R. EL CASTILLO (DANE205031001413)**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°130085 de 28/10/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **I.E.R. EL CASTILLO (DANE205031001413)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE205031010412)** del Municipio de Amalfi – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°130085 de 28/10/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE205031010412)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sede **I.E.R. EL CASTILLO (DANE205031001413)** y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



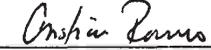
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE205031010412)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060373219

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja –. Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja -. Departamento de Antioquia"

Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004
Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

La señora **NANCY ESTELA MIRA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.891.110, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando la tarifa de matrícula y pensiones registrada en el formulario 2 de la Autoevaluación 2022, contra la tarifa aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2022, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registrada EVI 2022	Tarifa Aprobada 2022	Diferencia Matricula
Pre jardín	\$ 6.338.334	\$ 5.248.140	\$ 1.090.194
Jardín	\$ 52.530.155	\$ 5.248.140	\$ 47.282.015
Transición	\$ 49.106.145	\$ 4.906.057	\$ 44.200.088
Primero	\$ 45.113.605	\$ 4.507.173	\$ 40.606.432
Segundo	\$ 412.691.375	\$ 4.123.083	\$ 408.568.292
Tercero	\$ 379.676.175	\$ 3.793.238	\$ 375.882.937
Cuarto	\$ 357.126.725	\$ 3.567.953	\$ 353.558.772
Quinto	\$ 357.126.725	\$ 3.567.953	\$ 353.558.772

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

EL CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE, deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.035.361	\$ 603.536	\$ 5.431.825	\$ 543.182
Jardín	\$ 5.843.279	\$ 584.328	\$ 5.258.951	\$ 525.895
Transición	\$ 5.843.279	\$ 584.328	\$ 5.258.951	\$ 525.895
Primero	\$ 5.462.404	\$ 546.240	\$ 4.916.163	\$ 491.616
Segundo	\$ 5.018.286	\$ 501.829	\$ 4.516.458	\$ 451.646
Tercero	\$ 4.590.641	\$ 459.064	\$ 4.131.577	\$ 413.158
Cuarto	\$ 4.223.391	\$ 422.339	\$ 3.801.052	\$ 380.105
Quinto	\$ 3.972.559	\$ 397.256	\$ 3.575.303	\$ 357.530

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja -. Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné Estudiantil	Todos	\$ 20.000
Salida pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 80.000
Duplicado certificado y constancias de desempeño (Copias adicionales)	Todos	\$ 8.000
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 35.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia

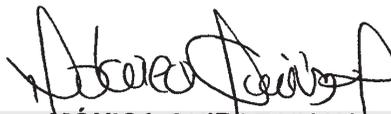
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

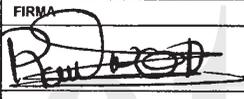
a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
